

Auto Sust No. 00005108
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL con T.P. 306.000 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00408-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00005106

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora PAOLA ANDREA CAIZA CALDERON, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00768-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

00005092

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento de las medidas previas ordenadas mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019.

Es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) doctora MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA con TP #222.429 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada, correspondiente al acuerdo de pago suscrito por las partes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00164-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gustavo Arduo Silva Cano
Secretaría

4

Auto Inter No. 1765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

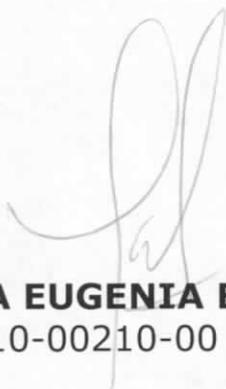
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados SOCIEDAD COMUTEL LTDA con Nit#800.210.372-8, GUSTAVO ALONSO GUERRA ARJUELA con C.C#19.297.735 y MARIA DEL SOCORRO GUERRA ORJUELA con C.C#38.994.546 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$10.232.440.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00210-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-10-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Guzmán**
Secretario

5

Auto sust No. **00005094**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, se expida el certificado de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-409672 y 370-409646.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00553-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

00005099

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a lo ordenado en el numeral segundo (2) del auto de fecha 10 de octubre de 2019 y como quiera que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a oficialarlos a fin de que conviertan los dineros descontados a los ejecutados a la cuenta única de la oficina de Ejecución, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados SOCIEDAD ORTEGON TOVAR & CIA LTDA con Nit#805.009.662-7, JOSE ORTEGON CORTES con C.C#19.088.368 y MARIA EMILIA RAQUEL TOVAR GONZALEZ con C.C#51.691.035 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA LUCIA MONSALVE FLOREZ, bajo la radicación #2013-741.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00741-00 (10)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25/10/2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 1769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado BRETANIO MENESES ERASO con C.C#15.813.177, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$15.353.904.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-10-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Inter No.1766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero (Derechos Económicos o de Contenido Patrimonial) que por concepto de prestación de servicios profesionales como contratista, o por concepto de obras civiles, interventoría, consultoría o de cualquier otra índole o naturaleza (crédito o Derecho Semejante), ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$86.600.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00584-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/10/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Inter No. 1768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y CIA LTDA con Nit#900.137.072-4 y RUBY CHAVEZ DE RESTREPO con C.C#31.292.031, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$106.217.350.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00878-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-10-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario*

Auto Sust No. 1772.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HEL-148** denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO SOTO GUTIERREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00228-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Inter No. 1767.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados COMERCIALIZADORA 1 A SAN DIEGO LTDA con Nit#900.087.008-7 y ERNESTINA DEL PILAR GONZALEZ GRUESO con C.C#31.989.543 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$110.922.646.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00222-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-10-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

00005093

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-528665**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00780-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-Octubre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Valle
Secretario*

**Auto Inter No. 1771.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados CND COLOMBIA SAS con Nit#805.030.330-4 y HENRY JAVIER ARTURO ROJAS con C.C#16.661.118, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$112.216.198.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00068-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-10-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

Auto Inter No. 1770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las cuotas partes que le correspondan a los demandados del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-610664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00190-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria

00005095

Auto sust No. _____ -
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los folios 4 y 8 de los autos de fecha 11 de julio de 2011 y 26 de julio de 2011 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00328-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Octubre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005096

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Octubre-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario*

Auto sust No. 00005104
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago del producto del remate del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se procederá a requerir al adjudicatario para que informe si a la fecha el predio rematado ya fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el bien, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario para que informe si a la fecha el predio rematado ya fue entregado y acredite el valor de los pasivos que soporta el bien, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- UNA VEZ se informe la fecha de la entrega del bien inmueble rematado y el pago de los pasivos, se procederá a entregar los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00587-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-October-2019**

Juzgados de El Secretaría
Cívics Mun! Carlos Eduardo Sosa L...
Secretario

00005105

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor SANTIAGO SERNA GIRALDO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00008-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

Auto sust No. 00005102
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso y oficiar al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los dineros que se encuentren en ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00376-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005103

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Octubre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

21

Auto sust No. 00005098
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita decretar el embargo de la pensión de la demandada en un cincuenta por ciento (50%) ante la entidad de Colpensiones y el embargo de remanentes ante el Juzgado Tercero de Cali.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el embargo incrementado del mismo hasta en un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARIELA PALACIO AGUADO identificada con C.C.# 31.222.488 como pensionada de Colpensiones.

En cuanto al embargo de remanentes, se le informa al togado que antes de proceder a ordenar el embargo, se hace necesario que indique el nombre completo del Juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL INCREMENTO DEL EMBARGO de la pensión hasta en un 50%, de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARIELA PALACIO AGUADO identificada con C.C.# 31.222.488 como pensionada de Colpensiones.

Limítese la medida a la suma de **\$16.944.506.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- REQUERIR al apoderado demandante, para que indique el nombre completo del Juzgado que pretende decretar el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00191-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **Secretaría**
Secretario

22

Auto sust No. 00005097 -
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite el apode allegado al plenario el 2018-05-10 y una vez se le reconozca personería se realice la entrega de los dineros que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que dentro del proceso no obra memorial de fecha 2018-05-10.

En cuanto a reconocer personería, se le informa al profesional del derecho que mediante auto de fecha 05 de julio de 2017, se le reconoció personería jurídica para que actuara como apoderado de la parte demandante.

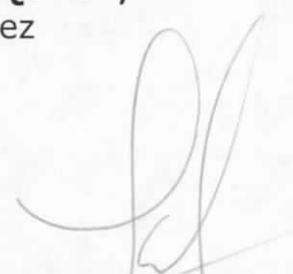
Sobre la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber al peticionario que no hay lugar acceder a ello, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme, tal y como lo ordena el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INFORMESELE** al peticionario que dentro del proceso no obra memorial de fecha 2018-05-10.
- 2.- REMITASE** al togado a lo dispuesto en el folio 195 del auto de fecha 05 de julio de 2017 del presente cuaderno.
- 3.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00191-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005107

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor HECTOR FABIO GARCIA ESPINOSA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00460-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretaría

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales correspondientes a la liquidación del crédito más las costas del proceso y una vez entregado el valor que corresponda se decreta la terminación del proceso.

Es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existe la suma de \$3.553.124 dineros que le será entregados.

Finalmente y como quiera que la solicitud de terminación del proceso, se encuentra supeditada a la entrega total de la liquidación del crédito y las costas, los depósitos judiciales que arroja el portal Web no cubren la totalidad de las liquidaciones, por lo que se declarara improcedente su petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con C.C#25.102.902 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002097918 | 12/09/2017 | \$ 149.511,00 |
| 469030002097919 | 12/09/2017 | \$ 149.511,00 |
| 469030002097920 | 12/09/2017 | \$ 455.645,00 |
| 469030002098461 | 13/09/2017 | \$ 560.209,00 |
| 469030002098462 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098463 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098464 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098466 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098468 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098469 | 13/09/2017 | \$ 149.656,00 |
| 469030002098470 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098471 | 13/09/2017 | \$ 147.543,00 |
| 469030002098472 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098474 | 13/09/2017 | \$ 147.543,00 |
| 469030002098475 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098476 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098477 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098478 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| 469030002098479 | 13/09/2017 | \$ 149.318,00 |
| TOTAL | | \$3.553.124,00 |

2.- **NEGAR** la terminación del proceso, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01075-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 De Octubre DE 2019

secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

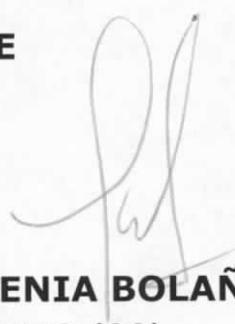
1.- REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento al numeral 3º del auto de 09 de octubre de 2019

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| Capital | \$33.496.703,00 |
| Interés mora 30-06-17 A 16-05-19 | \$16.918.068,00 |
| Total | \$50.414.771,00 |

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00442 (30)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-OCT-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

00005109

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERINE JOHANNA MERA CORREDOR con T.P 297.195 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00777-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE Octubre DE 2019**
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Curi*
Secretario

24
00005091

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente al señor JAVIER MOSQUERA HOYOS, quien solicita el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas CUP-757.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a reconocerle personería dentro del proceso, toda vez que la misma solo se le reconoce a los abogados, lo cual no se impide que actué en nombre propio. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a reconocerle personería al peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00028-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-October-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No. 1764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada YEIMY LOPEZ PORRAS con C.C#38.889.120, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$87.382.664.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00028-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. Iva Cano
Secretario

Secretaria